



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 235-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 13 de diciembre de 2021

MATERIA	: Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00172-2021-CD/OSIPTEL que determina el cargo de datos para la provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, brindada por Andesat Perú S.A.C. a Telefónica del Perú S.A.A.
Administrados	: Andesat Perú S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.
EXPEDIENTE N°	: 00001-2020-CD-DPRC/MOIR

### VISTOS:

- (i) El recurso de reconsideración interpuesto por Andesat Perú S.A.C. (en adelante, ANDESAT); contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00172-2021-CD/OSIPTEL que determina el cargo de datos para la provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, brindado por ANDESAT a Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA); y,
- (ii) El Informe N° 00185-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores de infraestructura móvil rural (en adelante, OIMR), cuya operación es de interés público y social;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00085-2020-GG/OSIPTEL del 5 de mayo de 2020, se aprobó el "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Facilidades de Red por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscrito el 27 de diciembre de 2019 y el “Primer Adendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Red por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito el 16 de abril de 2020; en adelante, el Contrato;

Que, mediante carta S/N del 30 de noviembre de 2020, ANDESAT solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato que establezca el valor del cargo del servicio de datos, entre otros;

Que, mediante carta TDP-3565-AG-GER-20 del 02 de diciembre de 2020, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato, que determine el cargo correspondiente a la retribución del servicio de datos para la Segunda Etapa del Contrato;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL del 22 de mayo de 2021; en adelante el Mandato; se aprobó establecer el valor del cargo de datos y su actualización semestral, aplicando el cálculo especificado en este, actualizando únicamente el tráfico de las celdas consideradas en el cálculo, lo cual corresponde ser efectuado por ANDESAT, debiendo ser comunicado a TELEFÓNICA y al OSIPTEL con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de inicio de vigencia. Asimismo, se estableció que en caso ANDESAT no determine el valor del nuevo cargo actualizado, el OSIPTEL determinará su valor con la información de tráfico que deberá facilitar TELEFÓNICA;

Que, mediante carta TDP-1863-AG-AER-21, recibida el 14 de junio de 2021, TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta TDP-2638-AG-AER-21 del 13 de agosto de 2021, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL determinar el cargo del servicio de datos conforme a la metodología de cálculo estipulada en el Mandato, para el periodo del 5 de setiembre de 2021 al 4 marzo de 2022, toda vez que esta no había sido determinada por ANDESAT en el plazo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00144-2021-CD/OSIPTEL del 21 de agosto de 2021, se declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por TELEFÓNICA contra el Mandato;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00172-2021-CD/OSIPTEL del 17 de setiembre de 2021, se actualizó el cargo de datos aplicable al periodo del 5 de setiembre de 2021 al 4 de marzo de 2022, en aplicación de lo dispuesto en el Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta S/N recibida el 13 de octubre de 2021, ANDESAT interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00172-2021-CD/OSIPTEL;

Que, ANDESAT fundamenta su recurso en que la Resolución de Consejo Directivo N° 00172-2021-CD/OSIPTEL no se ha sujetado a lo dispuesto en el numeral 14.2 de las Normas Complementarias, al no considerarse el incremento de costos que informó al OSIPTEL; debiéndose incorporar el incremento de la capacidad satelital y del tipo de cambio; por lo que solicita que en caso se considere necesario modificar previamente lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL; se supedite el presente procedimiento a dicha modificación, la misma que es tramitada en el Expediente N° 00002-2021-CD-DPRC/MOIR, entre otros temas;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, mediante carta N° C.00514-DPRC/2021 remitida el 14 de octubre de 2021, se solicitó a TELEFÓNICA remitir sus comentarios respecto al recurso de reconsideración interpuesto por ANDESAT;

Que, mediante carta TDP-3656-AG-GER-21 recibida el 25 de octubre de 2021; TELEFÓNICA remitió sus comentarios señalando que ANDESAT: i) contradice sus propios actos, por cuanto inicialmente estuvo a favor de la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTTEL; sin embargo, al momento de aplicar las actualizaciones se encuentra en contra; ii) no apeló la referida resolución en su oportunidad y que pretendería que el OSIPTTEL desarrolle una metodología ad-hoc sólo a ella aplicable; y, iii) solicita una forma de cálculo que implicaría recalcular el cargo de datos ante cada cambio, siendo de muy compleja implementación y que no sería aceptable en tiempos, ni en costos de transacción;

Que, el cargo de acceso establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 00172-2021-CD/OSIPTTEL reconoce los costos estrictamente relacionados con la provisión de los elementos de red y/o facilidades de red, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 de las Normas Complementarias, por cuanto aplica lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTTEL, en la cual se estableció la metodología de cálculo aplicable para determinar el cargo de datos evaluando la razonabilidad de los costos correspondientes;

Que, no corresponde aplicar un cálculo distinto a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTTEL, que incorpore modificaciones solicitadas por una de las partes que no contemplan lo ya dispuesto; siendo que inclusive, durante la evaluación de la referida resolución, ANDESAT no solicitó una eventual reconsideración; e, incluso, solicitó desestimar el recurso de reconsideración presentado por TELEFÓNICA; por lo que se debe aplicar lo dispuesto en la referida resolución para el periodo del 5 de setiembre de 2021 al 4 de marzo de 2022;

Que, en el Expediente N° 00002-2021-CD-DPRC/MOIR se viene evaluando la solicitud de mandato realizada por TELEFÓNICA y por ANDESAT, relacionada a aspectos que demandan la modificación del Contrato y el Mandato;

Que, no existe fundamento para postergar la aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 00172-2021-CD/OSIPTTEL o para supeditar sus efectos a las disposiciones que se establezcan en el referido Expediente N° 00002-2021-CD-DPRC/MOIR;

Que, de conformidad a los fundamentos contenidos en el Informe N° 00185-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyo y constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación, así como lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por ANDESAT;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organizaciones y Funciones del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 841/21;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Andesat Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00172-2021-CD/OSIPTEL que determina el cargo de datos para la provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, brindada por la antes referida empresa a Telefónica del Perú S.A.A.; y, en consecuencia, confirmar la citada resolución en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00185-DPRC/2021.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00185-DPRC/2021 sean notificados a las empresas Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Jesús Eduardo Guillén Marroquín  
Presidente del Consejo Directivo (e)

